Boletín N° 11.892-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Van Rysselberghe, y señor Kast, que prohíbe la explotación comercial de máquinas de juegos de destreza.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento del H. Senado.

CONSIDERANDO:

1° Que, Las máquinas de juegos de destreza como las tragamonedas se han convertido en nuestro país, en un auténtico problema de salud pública y en una seria amenaza para la estabilidad financiera de muchas familias chilenas. Según un informe[1] presentado por la Pontificia Universidad Católica de Chile en 2016, existen aproximadamente 1.327 locales con patente municipal que explotan máquinas de azar, funcionando al margen de la ley, toda vez que ésta sólo permite el funcionamiento de las máquinas aludidas en los casinos de juego autorizados por la ley 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

2° Que, Las máquinas de destreza son aquellas[2] en las que el jugador puede generar un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, y ellas no deben estar incluidas en el catálogo de juegos de Azar de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

1 "Máquinas tragamonedas, irregularidades y ludopatía", Sección opinión Cooperativa.cl, 23 de mayo de 2018.

2 Fuente BCN

Este tipo de máquinas no son ilegales. En efecto, ellas pueden funcionar en establecimientos que exploten dichas máquinas, lo que ha sido refrendado, por la Contraloría General de la República.

Por su parte, las máquinas de juegos de azar sólo pueden funcionar dentro de casinos de juegos, fuera de ese espacio son ilegales. En estas máquinas la posibilidad de obtener un premio depende de algún componente del azar o suerte, sin que la destreza innata o adquirida por el jugador pueda contrarrestarlo.

3° Que, las municipalidades, para otorgar la autorización de funcionamiento de las máquinas de destreza deben determinar si ésta es o no de habilidad. En caso de duda, deben solicitar a la Superintendencia de Casinos de Juegos que informe si las máquinas se encuentran en el catálogo de juegos mencionado. Si el juego no se encuentra en el citado catálogo, el municipio debe requerir que el interesado acompañe un informe también emitido por la Superintendencia en donde conste que la máquina en consulta no es susceptible de ser de ser registrada en el catálogo.

4° Que, por regla general, los juegos de azar son calificados como ilegales y excepcionalmente sólo pueden ser explotados en un casino de juegos debidamente autorizado, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.995, que establece

las bases generales para la autorización, funcionamiento y financiamiento de casinos de juego (Dictamen 92.308 de 2016 de la Contraloría General de la República o CGR).

Para el funcionamiento de las máquinas de juegos de azar (o máquinas de azar) se requiere un proceso de homologación, con la participación de un laboratorio certificador acreditado como tal por la Superintendencia de Casinos de Juego o Superintendencia (Dictamen 46.631 de 2011, CGR).

Por otra, parte cabe recordar que el Código Penal, en los artículos 275 y siguientes tipifica como delito y sanciona:

- A quienes hagan oferta pública de juegos de azar no autorizados.

- A los dueños de los lugares donde se lleven a cabo la explotación comercial de dichos juegos de azar.

- A quienes concurran a dichos lugares.

5° Que, en cuanto a las máquinas de juegos de destreza (o máquinas de destreza), la CGR asevera a partir del jugador, su habilidad y el resultado en el juego, lo siguiente:

En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los

efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar (Dictamen 46.631 de 2011).

La misma, la CGR ha desarrollado una doctrina general respecto de la determinación de cuando una máquina es de azar o de destreza y el rol que le compete a ella y a las municipalidades en dicha determinación.

De tal forma, este órgano en 2011 señaló, en relación con la determinación de si una máquina es de azar o destreza que constituye una cuestión de hecho que tiene que ser ponderada por la propia Administración activa a través de los medios probatorios de que disponga y, en el evento de existir discordancia al respecto entre la autoridad administrativa y el particular, el asunto pasa a ser litigioso, debiendo ser resuelto por los Tribunales de Justicia. (Dictamen 46.631).

Precisando la misma CGR (Dictamen 92.308 de 2016) ha planteado que compete a la Superintendencia velar por cumplimiento de la Ley N° 19.995 y ésta podrá encargar a entidades privadas debidamente acreditadas ante dicha repartición, la realización de pruebas técnicas destinadas a determinar si se trata o no de un juego de azar en la medida, por cierto, que ello resulte necesario para la emisión de su pronunciamiento.

6° Que, en cuanto a la autorización municipal de funcionamiento de máquinas de juego, dado

que las máquinas de destreza no son consideradas como ilícitas per se por nuestro ordenamiento jurídico -a diferencia de las de azar- y ante las consultas que se formularon a la CGR en relación con las autorizaciones y patentes dadas por las municipalidades para el funcionamiento de locales dedicados a la explotación de dichas máquinas, dicha entidad impartió instrucciones a las municipalidades sobre la materia a través del Dictamen 11.195 de 2006.

Conforme dicho dictamen, de manera resumida, para autorizar el funcionamiento de máquinas de juego, las municipalidades deben cumplir con los siguientes deberes:

- Determinar si la máquina en cuestión reúne características que permitan calificarla como un juego de azar, debiendo, en tal caso, rechazar el otorgamiento de la autorización solicitada.

- En caso de dudas sobre la naturaleza de las máquinas, esto es si son de azar o de destreza, las municipalidades deben realizar las consultas a la autoridad competente (Superintendencia de Casinos de Juegos).

En esta misma lógica, en 2016 la CGR (Dictamen N° 92.308) precisó que si un municipio, en el marco del procedimiento de otorgamiento de patente comercial para máquinas de juego, tiene dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el catálogo de juegos de la Superintendencia, debe solicitarle a ésta emita un informe al respecto. Si el juego no se

encuentra en el citado catálogo, el municipio debe requerir al interesado acompañar un informe, también emitido por la Superintendencia, en donde conste que la máquina en consulta no es susceptible de ser de ser registrada en el catálogo[3]

7° Que, el Tribunal Constitucional en 2015, señaló que para determinar si un juego es de destreza se debe considerar si dicha destreza o habilidad se refiere a elementos condicionantes directamente vinculados al resultado, como causa a efecto, o si se trata solamente de una posición que, creando únicamente una mejor situación en el juego, se encuentra aislada de la relación causal, toda vez que entre ella y el fin se interponga como causa eficiente un acontecimiento no gobernable y del que, en realidad, dependa el resultado.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, reconoce y ampara la doctrina de la Contraloría General de la República.

3 La Circular 83 de 2017 de la Superintendencia determina el procedimiento para la obtención de informes necesarios para las patentes municipales relativas a juegos de destrezas.

POR LO TANTO,

La Senadora que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el Código Civil en los siguientes términos.

a) Incorpórese en el Artículo 1466 entre las frases "juego de azar," y "en la venta de", una oración del siguiente tenor:

"en el uso de dinero en máquinas de juegos de destreza,"

b) Incorpórese en el Artículo 2259 entre las frases "juegos de azar" y "se estará", una frase del siguiente tenor:

"y de destreza en máquinas"

Artículo Segundo: Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

a) Incorpórese en el artículo 277 entre las frases "juego de suerte," y "envite o azar" una oración del siguiente tenor:

"establecimientos de explotación de máquinas de destreza,"

b) Incorpórese en el numeral 14° del artículo 495, entre las frases "estableciere rifas" y "u otros juegos", una frase del siguiente tenor:

", máquinas de destreza que requieran el uso de dinero"

c) Incorpórese en el numeral 6° del artículo 499 a continuación del punto a parte, que se suprime, una oración del siguiente tenor:

"y las máquinas de juegos de destreza."

Carmen Gloria Aravena Acuña
Senadora